

CONSEJO DE LOS SÍNDICOS SOBRE EL PLAN DE COMPOSICION EN LA QUIEBRA DE BANCO DEL ORINOCO N.V. ("BdO"), PRESENTADO POR CARTERA DE INVERSIONES VENEZOLANAS C.A. Y BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO, BANCO UNIVERSAL C.A., EN LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE CURAZAO EL 27 DE SEPTIEMBRE Y EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024

Introducción

1. El Grupo Cartera, a través de su UBO y presidente, el señor Victor Vargas Irausquín, indicó muy poco después de la fecha de la quiebra que deseaba liquidar el concurso de acreedores con un convenio por el que se pagara íntegramente a todos los acreedores de BdO. En consonancia con ello, también se indicó en todo momento que el valor de la cartera de valores en poder de BdO sería más que suficiente para satisfacer íntegramente a todos los acreedores de BdO. Era deseo expreso del Grupo Cartera y del Sr. Vargas trabajar en estrecha colaboración con los síndicos y en el marco de un MOU -entonces por acordar-.
2. El Memorando de Entendimiento no se alcanzó hasta después de años de negociaciones el 26 de octubre de 2023 y el 1 de diciembre de 2023, el Grupo Cartera también presentó en la secretaria una primera propuesta de convenio de acreedores. En la junta de acreedores del 27 de septiembre de 2024, el Grupo Cartera manifestó su intención de presentar un convenio modificado. A raíz de esta comunicación, facilitó a la junta un plan escrito en el que se esbozaban los contornos de este convenio modificado. Dicho plan se adjuntó como Anexo 3 al acta de la reunión celebrada el 27 de septiembre de 2024. El 27 de noviembre de 2024, el Grupo Cartera presentó en la secretaria otro acuerdo detallado y modificado. Es este acuerdo el que ahora se somete a votación.
3. Es importante señalar que el Memorando de Entendimiento incluía un compromiso por parte del Grupo Cartera de proporcionar a los síndicos, en el plazo de una semana desde la firma del Memorando de Entendimiento, una visión de la composición, el curso y el tamaño de la cartera de valores que el Grupo Cartera cree que pertenece a BdO a partir del 5 de septiembre de 2019, y además, continuar gestionando esa cartera en consulta y de acuerdo con los síndicos a partir de la fecha de del Memorando de Entendimiento. Lamentablemente, este compromiso se ha cumplido por partes y los síndicos siguen sin tener la visión y el control necesarios sobre la cartera. La cuestión es incluso si la cartera existe.
4. Otros acuerdos del MOU, como el reembolso directo de los costes de la quiebra, tampoco han sido cumplidos por el Grupo Cartera y el Sr. Vargas hasta la fecha. Las razones de esto siguen siendo conjeturas para los síndicos, y la respuesta del Grupo Cartera a las preguntas sobre esto hasta la fecha ha sido sólo hacer anuncios poco sofisticados como "volveremos a esto más tarde" o "las elecciones presidenciales en Venezuela han retrasado nuestros preparativos". Esto finalmente llevó a los síndicos a decidir el 18 de septiembre de 2024 la disolución del MOU por el incumplimiento por parte del Grupo Cartera de todos los acuerdos alcanzados el pasado mes de octubre.
5. Los síndicos lo subrayan así porque el acuerdo ofrecido por el Grupo Cartera no dice nada sobre la garantía del cumplimiento en general y sobre la situación o disponibilidad de la cartera de valores para garantizar el acuerdo en particular. Lo que sí pone de manifiesto es que el Grupo Cartera y el Sr. Vargas tienen la cartera de BdO y control y -en contra de su deber legal- no tienen intención de renunciar a esa posesión y control en favor de los síndicos.

El convenio de acreedores ofrecido

6. Hasta ahora, el Grupo Cartera sólo ha cumplido el acuerdo relativo a la oferta de un convenio de acreedores. En el 27 de septiembre de 2024, la votación de dicho convenio se aplazó hasta hoy porque (i) los acreedores habían tenido entonces poco tiempo para evaluar la propuesta y (ii) el Grupo Cartera aún debía elaborar y fundamentar su propuesta modificada. Finalmente, ese convenio elaborado y modificado se presentó el 27 de noviembre de 2024.
7. Antes de la junta de acreedores del 27 de septiembre de 2024, los acreedores, principalmente a través de la junta de acreedores, hicieron sus comentarios, deseos y propuestas hacia el Grupo Cartera en respuesta al primer acuerdo presentado por el Grupo Cartera el 1 de diciembre de 2023. Esto nunca ha recibido una respuesta concreta por parte del Grupo Cartera. Incluso en la reunión del 11 de diciembre de 2023, los síndicos ya habían hecho algunos comentarios generales sobre el acuerdo ofrecido entonces. Las reservas de acreedores y síndicos en aquel momento y todavía son las siguientes:
 - a) No se explicó ni se explica cómo y por qué no se aplicaría en este caso ninguno de los motivos de denegación de la homologación mencionados en el artículo 140 (2), del Decreto de Quiebras. Así, no se indicó cómo y por qué se garantizaría suficientemente el cumplimiento del convenio ofrecido. Esto también es especialmente importante porque ni en el convenio de entonces, ni en el propuesto el 27 de noviembre, había ni hay un papel de garantía ni para los síndicos ni para la cartera de valores de BdO.
 - b) Además, el acuerdo ofrecido no incluía ni incluyó una opción por la que los acreedores pudieran hacer frente al pago directo de su reclamación verificada en efectivo en dólares estadounidenses a través del patrimonio de BdO o de los síndicos de BdO. Por qué no se incluyó o no se incluye esta opción no se explicó ni se explica más allá de decir que el actual régimen de sanciones en relación con Venezuela y las empresas y personas venezolanas lo impediría. Sin embargo, por qué ese régimen de sanciones impediría los pagos a los acreedores de BdO, y mucho menos al patrimonio de BdO o a los síndicos de BdO, era y sigue siendo poco claro para los síndicos, aunque sólo sea porque ninguno de los acreedores de BdO o personas físicas o jurídicas relacionadas con BdO o el Grupo Cartera, y mucho menos BdO o los síndicos, aparecen en ninguna lista de sanciones de la UE o de la OFAC. Lo que está claro, sin embargo, es que la información sobre la cartera de valores proporcionada por el Grupo Cartera a los síndicos muestra que en el período comprendido entre el 23 de diciembre de 2023 y el 24 de junio de 2024, valores por un valor nominal total de 217.109.700 USD y en el período comprendido entre el 30 de enero y el 3 de noviembre de 2025, otro conjunto de valores por un valor nominal total de 125.275.000 USD fueron y serán vencidos y pagaderos con intereses. La pregunta de los síndicos concursales al Grupo Cartera era y es, por tanto, por qué estas cantidades no podían o no podían reservarse para el pago de aquellos acreedores que siguieran insistiendo en el pago directo de su crédito en efectivo y en dólares estadounidenses y no quisieran optar por las opciones alternativas de “pago” ya ofrecidas el 1 de diciembre de 2023 en el convenio como asunción de deuda por parte del Banco BOI en Antigua, participación en un Fondo Fiduciario Venezolano y pago en efectivo a los acreedores con reclamaciones de hasta 10.000 USD a través del mismo Fondo Fiduciario Venezolano. Hasta el momento no se ha dado respuesta a esta pregunta, salvo que esos 342.384.700 USD en *titulizaciones* ya vencidas en 2023 y 2024 y aún vencidas en 2025 habrían sido o serán reinvertidos en nuevos *títulos*.

8. Aparte de la asunción de la deuda por el Banco BOI (que ya no es una opción, ya que el Banco BOI no tiene licencia bancaria desde marzo de 2024), encontramos más o menos las mismas opciones de "pago" en el acuerdo modificado presentado actualmente que en el acuerdo original presentado el 1 de diciembre de 2023, a saber, la participación en un Fondo Fiduciario Venezolano contra la transferencia de los créditos de BDO a Cartera de Inversiones, Revisando las opciones de "pago" mencionadas en el acuerdo, los síndicos hacen las siguientes observaciones:

- Participación en un fondo fiduciario: se trataría de un fondo con inversiones en bonos de empresas radicadas en Venezuela, pertenecientes al Grupo Cartera y que operan en el sector energético venezolano y en la contratación y desarrollo de proyectos en Venezuela. El control y la gestión de este fondo de inversión recaen en el "*estimado y veterano* bufete de abogados *independiente* venezolano Polanco, Azuaje & Mármol, representado por el Sr. Tomás Polanco Fernández". Los síndicos intentaron buscar más información sobre este bufete en Internet, pero no encontraron nada. Sí encontraron información sobre D. Tomás Polanco Fernández, que se encargará de la supervisión y gestión en nombre de Polanco, Azuaje & Maremol. Que actualmente es socio de Interjuris Abogados, el bufete venezolano que asiste y apoya al Sr. Vargas y al Grupo Cartera en la quiebra de BdO. Por lo tanto, no existe una supervisión o gestión independiente del Fondo Fiduciario. En cualquier caso, no hay ningún papel para los síndicos. Además, esta propuesta implica que los acreedores tendrán que canjear su derecho, de por sí líquido y negociable internacionalmente, a la cartera de valores de BdO en dólares estadounidenses por *activos* ilíquidos en Venezuela, para los que -en el mejor de los casos- puede haber un posible mercado en Venezuela y para los que, en cualquier caso, no hay nada que hacer en el mercado internacional. El pago en virtud de los pagarés se efectuará en dólares estadounidenses, pero al tipo de cambio oficial venezolano vigente en ese momento entre el dólar y el bolívar. Además, las obligaciones de pago bajo los *pagarés* a ser emitidos por el Fideicomiso sólo serán garantizadas por Cartera de Inversiones sin que el Grupo Cartera constituya ninguna otra forma de garantía fuera de Venezuela mediante, por ejemplo, la constitución de una garantía real a favor de los síndicos del BdO sobre la cartera de *valores* del BdO apropiados por el Grupo Cartera. Por tanto, esta opción de "pago" se desaconseja también ante la inexistencia de dicha garantía sobre la cartera de *valores* de BdO.
- Opción de pago en efectivo para pequeños acreedores con créditos inferiores a 10.000 USD: también en esta opción el pago se realiza a través del Fondo Fiduciario propuesto. Los acreedores afectados participan en el Fondo Fiduciario por el importe de su crédito y, a continuación, se les compra por el importe de sus créditos en un plazo de 360 días y se les paga en dólares estadounidenses al tipo de conversión oficial dólar-bolívar. Los síndicos reiteran sus comentarios anteriores sobre el Fondo Fiduciario. Esta opción también se desaconseja.
- Pago de las costas concursales: indicó que el pago de todas las costas concursales aprobadas por el juez supervisor se realizará en virtud del condición de que el acuerdo sea aceptado y homologado. En el preámbulo de su explicación del acuerdo ofrecido, el Grupo Cartera indica que se propone aplicar el acuerdo de conformidad con los principios mencionados en el MOU rescindido por los síndicos. En el MOU, el Grupo Cartera se había comprometido incondicionalmente a pagar todos los costes de la quiebra hasta un máximo de 1,5 millones de USD. En el acuerdo propuesto actualmente, se desvía de este principio en el sentido de que el pago de los costes de quiebra sin un máximo sólo se realizará si el acuerdo ofrecido actualmente es aceptado y aprobado por el Tribunal. Los costes de quiebra ya determinados a 27 de noviembre de 2024 ascienden a un total de 1.311.038,14 USD. De esta cantidad, hasta la fecha se han pagado 718.580,70 USD. Por lo tanto, quedan por pagar 592.457,43 USD para el período hasta el 27 de noviembre de 2024. Y quedan por determinar los gastos concursales incurridos y por incurrir a partir del 28 de noviembre de 2024. Como se ha mencionado, el Grupo Cartera indica que pagará todos los costes concursales determinados, pero el cumplimiento de esta obligación de pago no está garantizado.

- Pago a los acreedores de Curaçao: por lo que respecta al pago a los acreedores del patrimonio de Curaçao (*acreedores preferentes*), la propuesta de convenio establece que este grupo de acreedores recibirá el pago en efectivo. Sin embargo, el pago a este grupo de acreedores (concursoales) no está garantizado en modo alguno. La propuesta de convenio no menciona el pago a los 14 acreedores ordinarios de Curaçao. Por lo tanto, los síndicos suponen que este grupo de acreedores de Curaçao también tendría que conformarse con la participación en el fondo fiduciario venezolano. Esto no es deseable. Y también por cierto, el cumplimiento de esta obligación no está garantizado.
- La cartera de valores de BdO: El trato consiste en que los titulares de cuentas de BdO transfieren sus derechos de crédito contra BdO al Grupo Cartera a cambio de la adquisición de una participación en un fondo fiduciario venezolano de valor desconocido creado por el Grupo Cartera. La idea parece ser entonces que la masa de BdO renuncia a sus créditos sobre la cartera de *valores de BdO* en poder del Grupo Cartera, pero no se encuentra en el acuerdo ninguna renuncia por parte de Cartera de Inversiones a sus derechos de crédito contra la masa de BdO en virtud de créditos propios y asumidos de acreedores. Los síndicos desapruban enérgicamente esta forma de proceder propuesta. El Grupo Cartera y el Sr. Vargas han eludido sistemáticamente la resolución concursal adecuada durante todos estos años y hasta el día de hoy se han negado a entregar a los síndicos el control y la gestión de la cartera de *valores de BdO* con un valor nominal de 1.860 millones de dólares y un valor de mercado de 1.600 millones de dólares. Por no hablar del hecho de que los acreedores de BdO tendrían que canjear sus créditos pendientes a través de la masa de BdO por un total de unos 850 millones de USD sobre esta cartera por *un pagaré* de valor desconocido, cuyo rendimiento no está en modo alguno garantizado. El Grupo Cartera y el Sr. Vargas recibirían entonces también ese "regalo" a costa de los acreedores de BdO.

Opinión de los síndicos

9. Los Síndicos recomiendan que se rechace el convenio de acreedores ofrecido, ya que (i) no se incluye como opción en el convenio el pago en efectivo de los créditos en dólares estadounidenses a través de los fiduciarios de la BdO y -mucho más importante- (ii) no se puede determinar el valor de mercado de los pagarés ofrecidos y -entre otras razones por su muy limitada bursatilidad- será muy inferior al total de los créditos de la BdO acreedores sobre la masa de BdO de aproximadamente 850 millones de dólares, mientras que la cartera de *valores de BdO* no incluida en el convenio y apropiados ilícitamente por el Grupo Cartera y el Sr. Vargas con un valor de mercado de aproximadamente 1.600 millones de dólares permanece en poder del Grupo Cartera y, finalmente, (iii) el cumplimiento del convenio no está garantizado o lo está insuficientemente. Por estas solas razones -ver artículo 148 (2) al 1° y 2° Decreto de Quiebras - esta propuesta de convenio no podrá ser homologada por el Tribunal, aun cuando la necesaria mayoría calificada de acreedores estuviera de acuerdo con este convenio.

Curazao, 6 de diciembre de 2024

M.R.B. Gorsira, síndico

D.C. Narváez, síndico